

Proceso: Pertenencia de mínima cuantía.

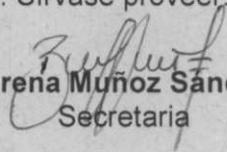
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00104-00

Demandante: Duver Stiverson Mahecha Rueda

Demandados: José Ricardo Rodríguez Peña, Adriana Rodríguez Peña y Herederos indeterminados de José Jairo Rodríguez, e indeterminados.

Vista Hermosa (Meta), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el Curador Ad Litem radicó memorial el pasado 26 de febrero. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°152 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que, el 26 de febrero de 2024, el doctor ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, Curador Ad Litem de los demandados determinados e indeterminados, radicó memorial mediante el cual solicitó el aplazamiento de la Audiencia programada para el próximo 12 de marzo a partir de las 09:00 am, atendiendo a que para ese mismo día y hora tiene diligencia en el Juzgado de Familia de San Martín de los Llanos, dentro del radicado 506893184001-2022-00117-00.

Por lo anterior, se accederá a lo solicitado y en consecuencia, se procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo en una única audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la audiencia programada para el 12 DE MARZO DE 2024, A PARTIR DE LAS 09:00 AM, por las razones atrás anotadas.

SEGUNDO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHAY HORA el día 02 DE ABRIL DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 AM, con la finalidad de llevar a cabo **EN UNA SOLA AUDIENCIA** las actuaciones previstas en los artículos 372 (AUDIENCIA INICIAL) y 373 (AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO) del Código General del Proceso.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados (si es el caso) a la audiencia a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les previene que la inasistencia injustificada da lugar a las consecuencias jurídicas y probatorias dispuestas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Se les recuerda a los apoderados (si es el caso) que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber: "Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 017 de fecha **12 de mar de 2024**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria